



**INSTALACIONES A TENSIONES ESPECIALES**

**CAPITULO XV**



## INDICE

1.- Prescripciones Particulares para Instalaciones en Baja Tensión a tensiones especiales. ....	1
2.- Suministros en Media y Alta Tensión. ....	1

## 1.- Prescripciones Particulares para Instalaciones en Baja Tensión a tensiones especiales.

Estas instalaciones, además de cumplir con las prescripciones establecidas para las instalaciones a tensiones usuales y las complementarias, según su emplazamiento, cumplirán las siguientes:

- a) Se aplicará obligatoriamente uno de los sistemas de protección de la Clase B para contactos indirectos (Capítulo VI), tanto a las envolventes conductoras de las canalizaciones eléctricas como a las masas de los aparatos que no posean aislamiento reforzado o doble aislamiento.
- b) Los conductores empleados serán siempre de tensión nominal no inferior a 1000 V.

Cuando estos conductores se instalen sobre soportes aislantes, deberán poseer una envoltura que los proteja contra el deterioro mecánico.

La presencia de piezas desnudas bajo tensión, que no estén completamente protegidas contra contactos directos, Capítulo VI, se permitirá únicamente:

- en locales destinados a un servicio eléctrico, siempre que sólo tenga acceso a ellos el personal calificado.
  - en locales restringidos siempre que tengan características tales que exclusivamente acceda a ellos el personal altamente calificado.
- c) Las canalizaciones eléctricas deberán ser fácilmente identificables, sobre todo cuando existan en sus proximidades otras canalizaciones eléctricas a tensiones usuales, o pequeñas tensiones.
  - d) En el caso excepcional de empleo de un autotransformador para la transformación de una tensión usual a una tensión especial, la instalación a tensión usual, y a partir de sus aparatos de protección, estará aislada igual que la instalación de mayor tensión.

## 2.- Suministros en Media y Alta Tensión.

Pese a que el presente Reglamento está destinado a establecer las normas técnicas de las instalaciones de Baja Tensión, se ha entendido oportuno incluir algunos aspectos relacionados con instalaciones en tensiones mayores.

Para todo suministro cuya tensión sea mayor a 380 V, o su carga individual sea superior a los 300 kW, se exigirá, previamente a la ejecución de las obras a cargo del interesado, la presentación de un Proyecto completo por una Firma Instaladora, Categoría A o B según lo indicado en el Capítulo XXIV.

Una vez realizada la solicitud de suministro, y si el Proyecto es aprobado por el Servicio Técnico de UTE, la Firma Instaladora, deberá efectuar todos los trámites y asumir, solidariamente con el técnico que está a su servicio, la responsabilidad por la correcta ejecución de las Instalaciones.

En estas instalaciones, UTE suministrará y medirá el servicio en Media o en Alta Tensión, quedando la transformación a cargo del cliente, debiéndose respetar, en Baja Tensión las prescripciones del presente Reglamento, y, para Media y Alta Tensión, las Normas establecidas por UTE al respecto, teniendo en cuenta, asimismo, lo siguiente:

- a) UTE determinará, en cada caso, desde qué punto de sus redes, en qué forma y con qué equipamiento será otorgado el suministro requerido.
- b) El interesado deberá proporcionar a UTE un predio debidamente acondicionado, o un local apropiado con las dimensiones mínimas que se exijan, según UTE disponga, de acuerdo a los planos y memorias que se suministrarán a tal fin, donde se instalarán las celdas de corte y medida que correspondan. Estos recintos tendrán mecanismos o cerraduras especiales suministradas por UTE.

Este predio o local, según corresponda, deberá ajustarse en sus dimensiones a los requerimientos de UTE y a las normas y reglamentos aplicables en cuanto a distancias de seguridad, prescripciones de puestas a tierra del Capítulo XXIII 3. A) la supervisión de la ejecución de obra, del proyecto de puesta a tierra, por parte de un técnico de UTE, ductos de entrada y salida de cables, ventilación, iluminación, y niveles de desagüe, y será de acceso libre y directo desde el exterior para personal de UTE.

También se procurará que tal predio o local cedido a UTE (en donación o comodato por el interesado y aceptado por UTE) esté contiguo a la Subestación del cliente.

- c) Se exigirán en el Proyecto y en la ejecución de las instalaciones interiores en Media y Alta Tensión las necesarias condiciones de seguridad, debiéndose respetar la normativa vigente en la materia (la de UTE y, entre otros, los Decretos del P.E. 406/88 y 995/89).
- d) La energía se entregará en barras o cable a la celda del cliente, en bornes de un seccionador de cuchillas tripolar, montado en el local correspondiente al cliente.

- e) El comando del seccionador, mencionado en d), se efectuará por mando a distancia o por palanca. Dicho seccionador tripolar deberá disponer de un enclavamiento que accione el elemento de corte bajo carga (indicado en h) para evitar que, por error, se pretenda abrir el mismo con carga.
- f) Si la conexión entre el local de UTE y la Subestación del cliente (por encontrarse alejadas) debiera efectuarse por medio de línea aérea, cable en ductos o canal o directamente enterrado bajo tierra, el cliente deberá proveer la protección que UTE entienda necesaria para el mismo.
- g) Todos los elementos, equipos y materiales eléctricos utilizados en el montaje de las instalaciones en Media y Alta Tensión propiedad del cliente responderán a las normas de UTE, o a normas internacionales aceptadas por ésta y sobre los cuales se acompañará toda la información técnica al presentarse el mencionado Proyecto, (planillas de características, certificados de ensayo, protocolos, expedidos por Laboratorios reconocidos, etc.).
- h) El Proyecto contemplará la instalación de un disyuntor automático general, dotado de dispositivos de protección contra sobrecorriente, cortocircuitos y falta de tensión. UTE indicará el poder de corte máximo en el punto de conexión. En su defecto se admitirá un seccionador bajo carga tripolar, con protección contra sobrecorriente y cortocircuitos, diseñado de manera tal que al actuar el elemento fusible produzca una apertura tripolar.
- i) UTE podrá exigir la instalación de un limitador de carga, el que se ubicaría dependiendo de las características del Proyecto.
- j) Para cada línea o ramal deberá disponerse el montaje de una celda con sus correspondientes dispositivos de comando y protección.
- k) Los receptores que operen en tensiones superiores a los 1000 V. deberán ser comandados desde celdas independientes.
- l) En todos los casos los equipos utilizados y sus montajes serán realizados de tal forma que los eventuales defectos que se produzcan en las instalaciones interiores del cliente no afecten el normal suministro de las instalaciones de distribución de UTE, de las que se enlaza la alimentación al cliente.
- m) Si existiera una Subestación secundaria, deberá destinarse un predio o local especialmente a ese efecto con las características indicadas en este apartado.